ESTUDIO PREVIO PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA

MODALIDAD DE SELECCIÓN	INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL, GOBIERNO, CONTRATACIÓN Y TICS

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 399 del 2021, Ley 2069 del 2020, el Decreto 1860 del 2021 y demás normas civiles, comerciales, ambientales y otras concordantes, o que lleguen a modificar, reglamentar o sustituir, se procede a elaborar el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar un proceso contractual a través de la modalidad de Invitación Pública de Mínima Cuantía.

Es obligación de la Administración Pública adelantar todos los procesos con la observancia de los principios que rige la Contratación Pública en Colombia descritos en la Constitución Política colombiana, Ley 80 de 1993, Ley 1437 de 2011 y el Manual de Contratación del Municipio de Pensilvania, para lo cual y conforme a el presente estudio previo, este contiene la descripción de la necesidad que ha identificado el Municipio y será a partir de la definición del objeto y alcance contractual la adquisición de bienes, servicios o ejecutar una obra, para dar cubrimiento a la necesidad planteada.

Finalmente, todos los documentos del proceso se podrán consultar a través del SECOP II, plataforma que se ha dispuesto para el desarrollo del proceso contractual en cada una de las etapas y de manera física en las instalaciones de la entidad ubicada en la carrera 6 No. 4-06 Palacio Municipal.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER EN LA CONTRATACIÓN.

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del interés general. Para lo cual, le corresponde al municipio velar porque este estado se conserve bajo los principios y preceptos constitucionales y normativos.

La Constitución Política de Colombia estableció en el artículo 2o. los fines esenciales del Estado (…) para lo cual Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Los Municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficiencia.

En el marco de la gestión del Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022-2031, del Plan Territorial de Salud (PTS) 2024-2027 y del Plan de Acción en Salud (PAS) definido por la Secretaría de Salud municipal para el actual periodo de gobierno, se ha identificado la necesidad de fortalecer las estrategias de información, educación y comunicación (IEC) dirigidas a la comunidad, como herramientas fundamentales para alcanzar las metas de salud pública.

Que la **planeación en salud** constituye un eje fundamental para orientar la gestión del sector, ya que permite articular las necesidades de la población con los objetivos definidos en el **Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 (PDSP)**, el **Plan Territorial de Salud 2024-2027** y el **Plan de Desarrollo Municipal**. Bajo este enfoque, el uso de ***medios de comunicación comunitarios*** se integra como una herramienta estratégica para garantizar que las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad del PIC sean **oportunas, pertinentes y efectivas**, asegurando la participación social y el acceso equitativo a la información.

Que el Decreto 858 de 2025 establece que el **Modelo de Atención Preventivo y Predictivo** debe apoyarse en la educación comunitaria y en la participación social para garantizar la gestión integral del riesgo en salud.

Que la Resolución 100 de 2024 refuerza la obligación de alinear las acciones de comunicación con los objetivos y metas del Plan Territorial de Salud, asegurando que la planeación se traduzca en intervenciones concretas y medibles.

De acuerdo con la **planeación estratégica realizada por la Secretaría de Salud Municipal**, el Plan de Acción en Salud para el periodo de gobierno actual contempla de manera explícita la ejecución de un plan medios de comunicación comunitarios que articule:

- Emisión de mensajes a través de programas y cuñas radiales y perifoneo comunitario.
- Campañas de comunicación educativa en salud alineadas con los ejes y las líneas operativas del PDSP (salud ambiental, salud materno-infantil, salud mental y la convivencia social, enfermedades transmisibles y no transmisibles, vacunación sin barreras, derechos sexuales derechos reproductivos, emergencia sanitaria por fiebre amarilla, prevención de enfermedades transmitidas por vectores (dengue, leishmaniasis, Chikunguña), participación social en salud, estrategias de prevención a población vulnerable en el marco del PIC, entre otras.

Que la **Secretaría de Salud Municipal** incluyó desde el mes de enero de 2025 en el **Plan de Acción en Salud (PAS)**, aprobado mediante los lineamientos de la Resolución 518 de 2015, la estrategia IEC en salud pública, a través de **medios de comunicación comunitarios en Salud Pública** como mecanismo para apoyar la divulgación, sensibilización y posicionamiento de las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el marco del **Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022-2031** y del **Plan Territorial de Salud (PTS) 2024-2027**.
Esta planeación fue revisada y aprobada por el **Consejo de Gobierno Municipal**, garantizando que la estrategia se encontraba alineada con los objetivos y metas sectoriales para el periodo de gobierno. Asimismo, se contó con la **disponibilidad financiera desde el 26 de abril de 2025**, lo que permite asegurar la viabilidad presupuestal de la contratación.

No obstante, debido a diversas circunstancias administrativas y de ajuste normativo presentadas durante el primer semestre del año no fue posible adelantar oportunamente la contratación del Plan de Medios en los tiempos inicialmente proyectados.

Cabe resaltar que la normatividad vigente actualmente, en especial la Resolución 1597 de 2025 y el Decreto 858 de 2025, establece que la ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas debe realizarse preferiblemente a través de las ESE municipales o instituciones hospitalarias públicas. Sin embargo, dado que la estrategia de comunicación se encontraba planeada, incluida y aprobada desde enero de 2025 bajo la Resolución 518 de 2015, y con disponibilidad presupuestal garantizada, se justifica la contratación de medios de comunicación comunitarios en la vigencia actual, en cumplimiento del principio de planeación, la continuidad de la gestión pública y la necesidad de dar cumplimiento a las metas de salud pública trazadas en el PAS y el PTS.

De esta manera, la contratación de medios de comunicación comunitarios constituye una acción previamente prevista en la planeación territorial, que responde a las metas de salud pública y garantiza que las acciones de información, educación y comunicación puedan ejecutarse de manera efectiva en beneficio de la comunidad.

No obstante, la comunicación en salud constituye un componente esencial de las **Intervenciones Colectivas en Salud Pública**, en un municipio como Pensilvania, con **zonas rurales dispersas y de difícil acceso, pues** garantiza:

- ✔ **Cobertura y acceso equitativo a la información**, especialmente en territorios con dispersión rural como el municipio de Pensilvania.
- ✔ **Optimización de audiencias y uso de horarios de mayor impacto**, lo que asegura efectividad en la transmisión de mensajes a distintos grupos de población.
- ✔ **Apoyo directo al Modelo de Atención Preventivo y Predictivo (Decreto 858 de 2025)**, al permitir que la comunidad se vincule activamente en procesos de autocuidado, prevención y adopción de hábitos de vida saludables.
- ✔ **Complementariedad a las acciones de los Equipos Básicos de Salud**, fortaleciendo la apropiación comunitaria de la oferta de programas y servicios.

- ✔ **Posicionamiento de la salud pública** en la agenda social del municipio, contribuyendo al mejoramiento progresivo del perfil epidemiológico.

Que los medios de comunicación son los instrumentos mediante los cuales se informa y se comunica de forma masiva, son la manera como las personas, los miembros de una sociedad o de una comunidad se enteran de lo que sucede a su alrededor a nivel económico, político, social, etc.

Que la radio es uno de los mecanismos que más alcance tiene en las comunidades aledañas al municipio de Pensilvania, mediante la cual se ha logrado informar de todo el quehacer institucional a los ciudadanos que habitan en estos sitios lejanos.

Que la Secretaría de Salud Municipal debe impulsar el desarrollo saludable de los Individuos a través de mensajes positivos que fomenten un comportamiento saludable y la prevención sobre conductas de riesgo, ya sea a través de la televisión, radio, internet y publicidad impresa.

Que la Secretaria de Salud Municipal debe acudir a los medios masivos de comunicación comunitaria (emisora), en sus diferentes espacios, modalidades de programación y géneros disponibles en el mercado para difundir información oportuna sobre promoción de la salud y prevención de la enfermedad, estableciendo un posicionamiento de la salud pública con miras a generar hábitos de vida saludable entre la comunidad y mejorando el perfil epidemiológico del Municipio de Pensilvania, atendiendo las metas del Plan Decenal de Salud Pública

Dado lo anterior, y en aplicación del principio de planeación en salud, la contratación de medios de comunicación comunitarios debe realizarse de forma directa por la Alcaldía Municipal, con cargo a los recursos del PIC, considerando que:

- La actividad está contemplada en la planeación inicial (PTS y PAS) y es coherente con las líneas operativas del PDSP 2022-2031.
- La E.S.E local no tiene en su objeto social ni en su capacidad instalada la posibilidad de ejecutar directamente estas actividades de comunicación.

ESTUDIO PREVIO PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA

En el marco de la emergencia sanitaria declarada por fiebre amarilla, resulta indispensable fortalecer las estrategias de información, educación y comunicación dirigidas a la población, con el fin de garantizar una respuesta oportuna, efectiva y articulada frente al riesgo epidemiológico que representa esta enfermedad.

De conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional), la Ley 715 de 2001 en materia de competencias de los entes territoriales en salud pública, los municipios tienen la responsabilidad de implementar estrategias de comunicación que permitan la prevención y control de brotes y emergencias en salud.

En el caso particular de la fiebre amarilla, el **Plan de Acción Nacional para la Fiebre Amarilla del Ministerio de Salud y Protección Social** establece como una de sus líneas estratégicas la gestión de la comunicación del riesgo a través de medios de amplia cobertura, como la radio comunitaria y municipal, con el objetivo de informar sobre: La importancia de la vacunación como principal medida preventiva, Los puntos de vacunación habilitados y horarios de atención, los signos de alarma y medidas de protección individual y colectiva, las acciones de control vectorial y recomendaciones para la comunidad.

En este contexto, la contratación de programas radiales y cuñas informativas se constituye en una herramienta esencial para garantizar la difusión oportuna y masiva de mensajes clave a la población urbana y rural, permitiendo llegar a zonas de difícil acceso y a grupos poblacionales dispersos.

De esta manera, la implementación de dichas estrategias se encuentra alineadas con la normativa vigente, con el principio de planeación en salud pública y con el Plan de Acción frente a la fiebre amarilla, constituyéndose en una medida prioritaria y necesaria para salvaguardar la salud de la población y cumplir con las obligaciones legales y sanitarias del municipio.

En conclusión, esta contratación constituye una necesidad normativa, técnica y operativa, indispensable para asegurar el derecho a la información en salud, apoyar la implementación de las estrategias colectivas del PIC y cumplir con las metas del PDSP, del PTS y del Plan de Desarrollo Municipal.

2.1. Concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal

Línea estratégica	Pensilvania un municipio con alto sentido social
Sector	Salud
Programa	Salud pública
Indicador producto	Servicio de promoción de la salud
Meta del producto	Implementar estrategias promoción de la salud para temas de consumo, aprovechamiento biológico, calidad e inocuidad de alimentos, a través de la ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas contratado con la ESE Hospital San Juan de Dios,a través de convenio, lo anterior para mejorar la calidad de vida de la población
Proyecto	Servicio de salud pública, servicios de promoción a la salud y la participación social
Actividad	Promoción de la salud para temas de consumo, aprovechamientos biológicos, calidad e inocuidad de alimentos

3. **OBJETO: BRINDAR APOYO AL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC PARA DESARROLLAR UN PLAN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN SALUD, ENFOCADO A LA COMUNIDAD DEL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE PROGRAMAS RADIALES, CUÑAS RADIALES Y PERIFONEO.**

3.1. Clasificador de Bienes y Servicios: El presente proceso está relacionado con el/los siguiente/s clasificador/es de bienes y servicios:

CÓDIGO - PRODUCTO	NOMBRE
82101500	Servicios de transmisión de radio
83111900	Servicio de radio
82101601	Publicidad en radio

4. ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y PERSPECTIVAS TÉCNICAS:

Las siguientes son las condiciones técnicas del proceso contractual que el contratista deberá cumplir:

ITEM	COMPONENTE	CANTIDAD
1	**DIFUSIÓN DE CUÑA O AVISOS** Duración:30 segundos	LA REQUERIDA POR LA SUPERVISORA
2	**EMISIÓN PROGRAMA INSTITUCIONAL** Duración: 55 Minutos	LA REQUERIDA POR LA SUPERVISORA
3	**EMISIÓN PROGRAMA INSTITUCIONAL** Duración: 25 Minutos	LA REQUERIDA POR LA SUPERVISORA
4	**PERIFONEO** Duración: 1 hora	LA REQUERIDA POR LA SUPERVISORA

4.1 ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y PERSPECTIVAS TÉCNICAS ADICIONALES:

- Deberá garantizar cobertura tanto en área urbana como en los corregimientos y veredas del municipio de Pensilvania, asegurando acceso a población dispersa y rural.
- Se deberán incluir estrategias diferenciales que permitan llegar a grupos poblacionales con enfoque de curso de vida (infancia, adolescencia, juventud, adultez y vejez) y poblaciones con condiciones de vulnerabilidad.
- La producción de los mensajes deberá ser clara, sencilla y adaptada al contexto sociocultural y lingüístico de la población.
- Los temas para la producción de cuñas radiales serán previa concertación con el supervisor del contrato.
- La emisora deberá contar con licencia vigente ante la autoridad competente.
- El contratista debe garantizar la reposición de espacios o jornadas en caso de fallas técnicas o incumplimientos.
- Distribución en franjas horarias de alta audiencia (mañana, mediodía y tarde).
- Programas radiales → Producción de contenidos: Guiones en lenguaje claro, pedagógico y culturalmente pertinente, con enfoque diferencial (género, ciclo vital, ruralidad).
- El contratista debe garantizar copia digital de todas las piezas radiales producidas.
- El plan de medios deberá articularse con los lineamientos de la Resolución 1597 de 2025, el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, el Plan Territorial de Salud 2024-2027 y el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.
- Los mensajes deberán estar alineados con el enfoque de Atención Primaria en Salud (APS) y el Modelo de Salud Preventivo y Predictivo, priorizando promoción de la salud, prevención de la enfermedad y hábitos de vida saludable.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del objeto del contrato será contado desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de diciembre 2025, con previa expedición de la Carta de Aceptación de la oferta gestionada en el SECOP II) y cumplimiento de los requisitos de ejecución, tales como la existencia del registro

presupuestal, verificación de vinculación al sistema de seguridad social, garantía y aprobación de la garantía en el evento de haberse requerido la misma.

6. VALOR DEL PROCESO CONTRACTUAL

El valor estimado para llevar a cabo el presente proceso contractual asciende a la suma de **Once millones quinientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y cuatro pesos moneda corriente ($11.589.964 m/cte.)** y todos los tributos, costos y gastos que se generen para la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Teniendo en cuenta que el proceso se ejecutará por el sistema de monto agotable, el valor del contrato será por la suma de **Once millones quinientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y cuatro pesos M/L ($11.589.964 m/cte.)** incluido el valor del IVA.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Pensilvania en el establecimiento de comercio del contratista.

8. PERSPECTIVA ADMINISTRATIVA Y ORGANIZACIONAL:

El contratista asumirá el valor de la expedición de las pólizas si las hubiere y demás gastos administrativos relacionados con la legalización, ejecución y liquidación del contrato. Así mismo, el contratista deberá contar con el personal mínimo requerido y este deberá contar con las afiliaciones al sistema de seguridad social integral y pagar los salarios del personal que sea necesario (según aplique), para dar cumplimiento al contrato sin que esto genere compromiso u obligación para el municipio de Pensilvania en este sentido.

9. PERSPECTIVAS TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS:

En razón a la ejecución del contrato a celebrar, el contratista deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Tales como retención en la fuente, IVA, así mismo asumir las estampillas las cuales serán descontadas de los pagos que realice el municipio. De igual manera todas las demás a que haya lugar y esté obligado según las disposiciones tributarias, legales y demás vigentes, lo anterior según le aplique al bien, servicio u obra y el tipo de régimen económico del contratista y el tipo de contrato a celebrar.

10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Municipio de Pensilvania asumirá este compromiso con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda:

# DEL CDP	VALOR DEL CDP	FECHA DEL CDP
506	$ 1.000.000,00	24/04/2025
497	$ 1.000.000,00	24/04/2025
498	$ 1.589.964,00	24/04/2025
505	$ 1.000.000,00	24/04/2025
504	$ 2.000.000,00	24/04/2025
500	$ 1.000.000,00	24/04/2025
501	$ 1.000.000,00	24/04/2025
502	$ 1.000.000,00	24/04/2025
503	$ 1.000.000,00	24/04/2025
499	$ 1.000.000,00	24/04/2025
TOTAL	**$ 11.589.964**	

11. FORMA DE PAGO

El Municipio de Pensilvania, pagará al contratista, a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, **en pagos parciales**, dentro de los quince (15) días siguientes

a la presentación de la factura o su equivalente (según aplique), acompañado de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor e informes y anexos a que haya lugar.

Para la realización de los desembolsos o pagos por parte del Municipio, el contratista, deberá aportar certificación reciente expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta bancaria, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta.

Para la realización del respectivo pago, el contratista deberá allegar la certificación expedida por el revisor fiscal en caso de estar obligado a contar con este o por el representante legal, o contador según corresponda, en la que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA(según aplique)), de acuerdo con lo establecido en todas las normas concordantes o que le sean aplicables al sistema de seguridad social. Del pago o de cada pago, se deducen las estampillas, tasas e impuestos a que haya lugar y se gestionará por las partes a través del SECOP II una vez se llegue a consenso con el supervisor designado.

12. SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Municipio estarán a cargo de la **SECRETARÍA DE SALUD.** El supervisor designado deberá revisar toda la información del proceso contractual, sus documentos, los del contratista y demás. Así mismo deberá ejercer sus funciones con base a la normatividad vigente y aplicable como lo es la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como lo definido el manual de contratación del Municipio de Pensilvania.

13. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN, CON LA CUAL SE PRETENDE REALIZAR

La modalidad contractual escogida para adelantar la presente contratación es de Mínima Cuantía cuyo valor no excede el 10% del presupuesto de la menor cuantía del Municipio de Pensilvania, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 del 2021. El Municipio y de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 cuenta para la vigencia actual con un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, por lo tanto, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales, que convertidos a pesos para el 2025 arroja la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DE PESOS M/CTE ($ 398.580.000**). En el mismo sentido y con base a lo anterior, un proceso de mínima cuantía para el Municipio no podrá superar el 10% de la menor cuantía, es decir, la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($ 39.858.000).**

En el mismo sentido y de acuerdo con la normatividad en mención, la escogencia del contratista se realizará de forma objetiva y el factor de selección será el menor precio, previo cumplimiento de los requisitos legales y los descritos en los documentos del proceso como tal.

14. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

Para el presente proceso y de conformidad con el Decreto 1082 del 2015 y el Decreto 1860 del 2021, la exigencia de garantías para los procesos de mínima cuantía es potestativo para la entidad. Por lo anterior el Municipio de Pensilvania ha determinado que **NO** requiere garantías para este proceso de contratación toda vez que los pagos se hacen una vez verificado el servicio prestado y si es del caso se aplican las multas a que haya lugar.

15. ANÁLISIS DE RIESGOS

De acuerdo con la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, la entidad para el presente proceso contractual ha identificado

los posibles riesgos asociados al contrato y en las diferentes etapas de este, con el fin de evitar su materialización con controles efectivos, o si bien, en caso de ser materializados, mitigar los impactos y tomar las acciones a que haya lugar. VER MATRIZ DE RIESGOS.

16. INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y SI ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El presente proceso contractual, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal 2025. De igual manera no hace parte de algún acuerdo comercial definido en los manuales y guías de la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente.

El presente se elabora en el Municipio de Pensilvania a los diez (10) días del mes de octubre de 2025



DIANA MILENA GALLO FRANCO
SECRETARIA DE SALUD